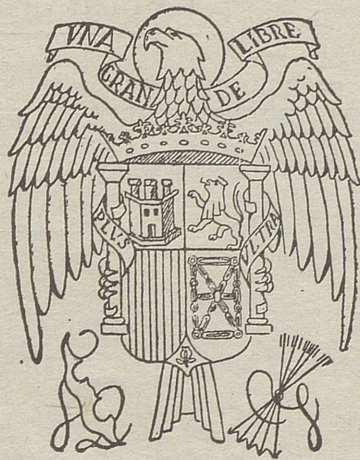


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.261

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO

Las condiciones en que se desarrolla el Trabajo han de responder al concepto de dignidad que nuestro Fuero del Trabajo proclama.

Son contrarias a este principio aquellas costumbres que, establecidas bajo un régimen materialista, colocan al hombre, principal elemento de la producción, en condiciones algunas veces de inferioridad, en cuanto a la atención que se le dispensa, a los mismos instrumentos de las industrias.

Así sucede en la forma frecuente en que efectúan sus comidas los trabajadores, sentados en las aceras de las calles o alrededores de fábricas o talleres, expuestos a las inclemencias del tiempo y sin que los presida el decoro y sentido de orden que todos los actos de la vida han de tener.

Para evitar el anterior hecho poniendo su debido remedio, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO

Artículo primero. Toda empresa sujeta a un régimen de trabajo que no conceda a sus obreros un plazo de dos horas para el

almuerzo, y aquellas en que lo solicite la mitad del personal obrero, vienen obligadas a habilitar en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial*, un local-comedor que les permita efectuar sus comidas a cubierto de los rigores del tiempo, y provisto de las correspondientes mesas, asientos y agua.

El local estará acondicionado para poder calentar las comidas.

Artículo segundo. Cuando los trabajos deban efectuarse al aire libre, en obras eventuales, las empresas deberán habilitar barracones desmontables o cobertizos, si no dispusieren de otros locales próximos adecuados.

Se exceptúan de lo anteriormente expuesto, los trabajos agrícolas, salvo de aquellas faenas que se realicen por temporadas en sitios fijos; en este caso habrán de cumplir la anterior obligación, pudiendo adaptarlo a las costumbres locales.

Artículo tercero. Las empresas con locales permanentes que reúnan más de cincuenta trabajadores, deberán establecer, en el plazo de un año, comedores, en los que, a base de una cooperación de la misma empresa, puedan los obreros efectuar sus comidas a precio módico.

Estos comedores habrán de reunir condiciones de higiene, sencillez y alegría.

Artículo cuarto. El Ministerio de Organización y Acción Sindical dictará las órdenes oportunas para la aplicación de estos preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—

El Ministro de Organización y Acción Sindical, *Pedro González Bueno*.

Núm. 2.262

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre incautación* de bienes pertenecientes a los partidos o agrupaciones políticas que hubieran integrado el llamado Frente Popular, y embargo de aquellos otros pertenecientes a personas que por su actuación deben ser consideradas como responsables directos o subsidiarios de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de oposición al Movimiento Nacional, se ha procedido por las Comisiones correspondientes a la incautación o embargo de Bibliotecas que pertenecían a agrupaciones o particulares en los que concurrían circunstancias antes expresadas.

Es de todo punto necesario velar por la conservación de dichas Bibliotecas, ínterin se resuelven los oportunos expedientes, y nadie mejor para ello que el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Por otra parte, en determinados casos, una vez recaído acuerdo sobre la responsabilidad civil de las personas encartadas, ha de procederse a la venta de los bienes embargados y no parece deban enajenarse Bibliotecas por parte del Estado, sin que el Ministerio de Educación Nacional sea oído en el expediente, para conocer si la totalidad o parte de una Biblioteca debe ser o no objeto de enajenación, pasando la misma a ser propiedad del Estado, con pago o no, del importe de su tasación, según el destino que al mismo haya de darse.

Por lo expuesto he resuelto: Artículo primero. Toda Biblioteca que por pertenecer a

agrupaciones o particulares comprendidos en el Decreto 108, de 13 de Septiembre de 1936, haya sido, o sea en lo sucesivo, objeto de incautación o embargo, será puesta bajo la custodia de un funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, designado por el Ministerio de Educación Nacional, a cuyo efecto, la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, pondrá en conocimiento de dicho Ministerio, con la mayor urgencia posible, las Bibliotecas que hayan sido objeto de incautación o embargo, con expresión del lugar y domicilio donde se encuentran.

Artículo segundo. El funcionario encargado de la custodia, debe proponer a la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, la adopción de todas aquellas medidas que aconsejan la situación de la Biblioteca y el valor de su contenido, con objeto de lograr la mejor conservación de la misma.

Artículo tercero. Si como consecuencia de declaraciones de responsabilidad civil de los procesados o encartados, debiera procederse a la enajenación de sus bienes y entre ellos hubiere una Biblioteca, antes de efectuarse su venta, deberá darse cuenta al Ministerio de Educación Nacional, para que por el mismo se informe sobre los libros que por su valor deban exceptuarse de la venta y Bibliotecas públicas a que deban ser llevados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y de Educación Nacional.

(Boletín Oficial del Estado del día 11 de Junio de 1938.)

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCION

Año natural de 1938

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Mayo

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
1	Propiedades y derechos	8.393.271,12	»	8.393.271,12	»
2	Patrimonio provincial	1.255.000	8.393.271,12	»	7.138.271,12
3	Empréstitos	»	1.255.000,00	»	1.255.000,00
4	Depositario	1.684.052,30	1.179.088,49	504.963,81	»
5	Banco Castellano cuenta corriente	7.195,24	»	7.195,24	»
6	Banco Castellano cuenta corriente por Empréstitos	13.510,87	»	13.510,87	»
7	Banco de España cuenta corriente	69.257,10	60.000,00	19.257,10	»
11	Depositario cuenta de Valores en Depósito	3.392.095,98	19.101,46	3.372.994,52	»
12	Acreedores por Valores en Depósito	19.101,46	3.392.095,98	»	3.372.994,52
14	Presupuesto de 1938	7.655.747,14	9.409.216,88	»	1.753.469,74
16	Capítulo 1.º - Rentas	109.932,58	17.355,95	92.576,63	»
	» 2.º - Bienes provinciales	»	»	»	»
17	» 3.º - Subvenciones y donativos	649.712,20	3.719,52	645.992,68	»
18	» 4.º - Legados y mandas	100,00	»	100,00	»
19	» 5.º - Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	20.250,00	9.753,21	10.496,79	»
	» 6.º - Contribuciones especiales	»	»	»	»
20	» 7.º - Derechos y tasas	1.798.000,00	191.496,00	1.606.504,00	»
21	» 8.º - Arbitrios provinciales	45.000,00	16.893,10	28.106,90	»
22	» 9.º - Impuestos y recursos cedidos por el Estado	950.000,00	»	950.000,00	»
23	» 10.º - Cesiones de recursos municipales	1.221.010,00	292.384,38	928.265,62	»
24	» 11.º - Recargos provinciales	250.000,00	»	250.000,00	»
25	» 12.º - Traspaso de obras y servicios públicos	343.000,00	»	343.000,00	»
	» 13.º - Crédito provincial	»	»	»	»
	» 14.º - Recursos especiales	»	»	»	»
26	» 15.º - Multas	100,00	»	100,00	»
	» 16.º - Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
27	» 17.º - Reintegros	140.669,60	34.233,07	106.436,53	»
	» 18.º - Fianzas y depósitos	»	»	»	»
28	» 19.º - Resultados de Ingresos	3.881.442,50	1.086.530,88	2.794.911,62	»
29	Capítulo 1.º - Obligaciones generales	44.281,13	188.225,20	»	143.944,07
30	» 2.º - Representación provincial	6.482,63	31.000,00	»	24.517,37
	» 3.º - Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
	» 4.º - Bienes provinciales	»	»	»	»
31	» 5.º - Gastos de recaudación	3.294,37	237.780,90	»	234.486,53
32	» 6.º - Personal y material	296.466,38	1.013.879,18	»	717.412,80
33	» 7.º - Salubridad e higiene	»	6.000,00	»	6.000,00
34	» 8.º - Beneficencia	74.871,42	2.221.225,00	»	2.146.353,58
35	» 9.º - Asistencia social	3.127,12	58.410,52	»	55.283,40
36	» 10.º - Instrucción pública	2.581,25	101.464,20	»	98.882,95
37	» 11.º - Obras públicas y edificios provinciales	99.393,82	1.036.341,25	»	936.947,43
	» 12.º - Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	» 13.º - Montes y pesca	»	»	»	»
38	» 14.º - Agricultura y ganadería	»	207.250,00	»	207.250,00
39	» 15.º - Crédito provincial	19.564,92	157.000,00	»	137.435,08
	» 16.º - Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
40	» 17.º - Devoluciones	65.392,54	268.235,00	»	202.842,46
41	» 18.º - Imprevistos	720,87	5.000,00	»	4.279,13
42	» 19.º - Resultados de Gastos	596.836,92	2.123.935,89	»	1.527.078,97
15	Operaciones a formalizar	53.988,40	15.809,50	38.178,90	»
8	Banco Hispano Americano cuenta corriente	397.003,70	276.073,30	120.930,40	»
9	Banco de España cuenta corriente por caminos vecinales	100.000,00	»	100.000,00	»
10	Depositario sus cuentas corrientes en Bancos	3.692.467,12	4.217.303,06	»	524.835,94
13	Banco Hispano Americano crédito con garantía	3.988,40	53.988,40	»	50.000,00
43	Libramientos pendientes de pago	1.158.335,48	1.223.946,55	»	65.611,07
44	Depositario, cuenta de descubierto	633.945,45	»	633.945,45	»
45	Ingresos pendientes de formalización cuenta de descubierto	»	311.174,80	»	311.174,80
46	Pagos contabilizados y no abonados, cuenta de descubierto	»	57.614,05	»	57.614,05
47	Descubierto Contable. - Presupuesto	»	217.215,56	»	217.215,56
48	Descubierto Contable. - Depósitos	»	19.264,42	»	19.264,42
49	Habilitaciones Depositario cuenta de descubierto	»	28.676,62	»	28.676,62
50	Banco Castellano. - Contribuciones	677.719,18	625.398,75	52.320,43	»
51	Banco Español de Crédito. - Contribuciones	414.775,97	383.222,89	31.553,08	»
52	Banco Hispano Americano. - Contribuciones	310.560,11	289.792,59	20.767,52	»
53	Banco de España. - Contribuciones	2.362.180,89	2.192.879,59	169.301,30	»
54	Recaudación de Contribuciones	8.810.408,53	8.810.408,53	»	»
55	Depositario. - Contribuciones	4.613.564,91	4.332.083,42	281.481,49	»
56	Tesoro	4.391.716,00	12.083.860,02	»	7.692.144,02
57	Corporaciones	236.619,97	342.845,09	»	106.225,12
58	Recaudadores. - Voluntaria. - Cuarto trimestre 1937	»	»	»	»
61	Recaudadores. - Voluntaria. - Primer trimestre 1938	4.180.444,68	4.180.444,68	»	»
62	Recaudadores. - Ejecutiva. - Primer trimestre 1938	2.833.069,10	2.833.069,10	»	»
63	Recaudadores certificaciones. - Primer semestre 1938	886.786,92	147.442,20	739.344,72	»
64	Presupuesto de Contribuciones	114.057,35	192.637,97	»	78.580,62
65	Recaudadores. - Ejecutiva. - Segundo trimestre 1938	2.467.976,63	12.327,58	2.455.649,05	»
66	Recaudadores. - Voluntaria. - Segundo trimestre 1938	4.412.295,60	»	4.412.295,60	»
	TOTALES	75.863.365,85	75.863.365,85	29.113.811,37	29.113.811,37

Valladolid, 30 de Mayo de 1938. - Segundo Año Triunfal. - El Interventor, José M.ª Izquierdo. - V.º B.º: El Presidente, Eladio Ciancas. Comisión Gestora. - Sesión ordinaria del día 2 de Junio de 1938. - Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos correspondientes. - Eladio Ciancas. - El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

Núm. 2.259

Universidad de Valladolid

SECRETARÍA GENERAL

Autorizado por Orden del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media, de fecha 2 de Abril, el Rectorado convoca un concursillo para proveer, con carácter provisional, una plaza de Médico de guardia del Hospital Clínico, anejo a la Facultad de Medicina de esta Universidad, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La dotación de la plaza será la de 2.000 pesetas de sueldo, o 1.500 pesetas de gratificación, una y otra con cargo al Presupuesto del Estado.

2.^a El cargo tendrá carácter de provisional, y su duración será hasta la terminación del curso actual en 30 de Septiembre próximo, si antes no se reintegrase al servicio alguno de los que actualmente tienen tal cargo en propiedad y que no desempeñan por encontrarse militarizados; y

3.^a Podrán aspirar a la plaza de referencia todos los que ostenten el grado de Licenciado de Medicina y estén en posesión del correspondiente Título, sin que rebasen la edad de 40 años.

A tales fines se concede un plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan cursar el oportuno expediente, mediante instancia dirigida al Rectorado, acompañada de cuantos documentos justifiquen los méritos y servicios que aleguen y que puedan servir de base para formular la oportuna propuesta de la adjudicación de la plaza de que se trata.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Rector se anuncia para general conocimiento.

Valladolid, 11 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario general, *F. Martín Sanz*. V.º B.º: El Rector, *Julián M.ª Rubio*.

Núm. 2.258

Comisión Inspector provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria

A las Corporaciones municipales, Entidades, Empresas, Sociedades mercantiles, patronos y dadores de trabajo en general de la provincia

Visto el gran número de los organismos y personas antes relacionadas que todavía no han cumplimentado las obligaciones

reglamentarias que por la Prensa hemos difundido oportunamente, esta Comisión provincial concede un plazo último e improrrogable de quince días —que se contarán desde el de la fecha— para que dentro de él todos y cada uno de los afectados procedan al envío de los Censos de destinos reservados a los mutilados y relaciones de vacantes, a esta Inspectoría y a la Dirección General, en Salamanca, y cuantas obligaciones en general fueren recordadas en el cuadro sinóptico publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 3 de Junio actual.

Todo ello con el apercibimiento de que a los incumplidores les serán aplicadas seguidamente las sanciones que autoriza el reglamento. Pues no cabe tolerar en forma alguna la falta de patriotismo y amor a la causa que supone el no prestar la atención debida a una obra de tan elemental españolismo y cristiana hermandad.

Valladolid, 11 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Vicente Blanco*.—El Secretario, *Santiago R. Monsalve*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Medina de Rioseco**

El que haya perdido una pequeña cantidad de dinero, la puede reclamar al señor Alcalde de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Rioseco, 10 de Junio de 1938.—El Alcalde, *Raimundo Anívarro*.

154

Núm. 2.258

Montemayor de Pililla

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, queda expuesto en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, con objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes con arreglo a la ley.

Montemayor de Pililla, 10 de Junio de 1938.—El Alcalde, *Felices Olmedo*.

Núm. 2.257

Pollos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de esta villa la oportuna propuesta de habilita-

ción de crédito, importante pesetas 3.150, para satisfacer los haberes de los guardas del campo de este término, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Pollos, 7 de Junio de 1938.—El Alcalde, *Delfín Galván*.

Núm. 2.244

Tordesillas

Presentadas por los cuentadantes debidamente justificadas, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1937, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para su examen y reclamación.

Tordesillas, 10 de Junio de 1938.—El Alcalde, *Mariano de Paz*.

Núm. 2.255

Urueña

Don Miguel Chueca Núñez, del Cuerpo técnico-administrativo del Catastro de la riqueza rústica, Comisionado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para formar el repartimiento de utilidades del término de Urueña, en cumplimiento del artículo 510 del Estatuto municipal, hace saber, por medio de este edicto, que dicho reparto, correspondiente al año de 1937, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho término, durante quince días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y tres días después en dicha Secretaría.

Urueña, 4 de Junio de 1938.—El Comisionado especial, *Miguel Chueca*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.263

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia

número 20; en la ciudad de Valladolid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos por don Ampelio Alvarez Cernuda, mayor de edad, vecino de Zaratán, representado por el Procurador don José María Stampa, con doña Eusebia y doña Dionisia Martín Martín, representadas por sus respectivos maridos don Félix García y don Eusebio González, como herederas de don Francisco Martín Sánchez, vecino de Nava de Béjar, cuyas demandadas no han comparecido en esta segunda instancia por lo que se han entendido las diligencias en cuanto a las mismas con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de mil setecientas pesetas de principal, cuatrocientas cincuenta pesetas con cincuenta céntimos de intereses, los que venzan en lo sucesivo, más el cinco por ciento de los devengados por las cuatrocientas cincuenta pesetas con cincuenta céntimos y costas.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que confirmando en parte y en parte revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en dos de Diciembre del año último, debemos: 1.º Desestimar y desestimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por la parte demandada. 2.º Declarar como declaramos mal hecha la consignación llevada a efecto por dicha parte demandada quien abonará los gastos que por este concepto se han realizado; y 3.º Condenar y condenamos a doña Eusebia y doña Dionisia Martín Martín a que paguen al demandante don Ampelio Alvarez Cernuda la cantidad de setecientas pesetas de principal; el interés del medio por ciento mensual correspondiente a la suma de mil setecientas pesetas desde el veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro; el interés del seis por ciento anual correspondiente a setecientas pesetas a partir del citado veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro hasta la fecha de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete en que fué presentada la demanda, más los que hasta el día dos de Diciembre último en que se dictó el fallo en primera instancia devenguen las setecientas pesetas al mismo interés del seis por cien-

to; y al pago del interés del cinco por ciento devengado por los intereses expresados desde la fecha de presentación de la demanda hasta la en que se dictó la sentencia recurrida, todo lo que se liquidará sobre estas bases en ejecución de sentencia, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias, con excepción de las ya dichas de la consignación que serán de cuenta de la parte demandada. Dedúzcase testimonio del documento obrante al folio dos de los autos, el que se remitirá a la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales, a los efectos fiscales procedentes; reintégrese los folios tres y cuatro de las actuaciones, poniéndose la correspondiente póliza de la Asociación Judicial en el escrito de contestación a la demanda; y se advierte al Juez don Abelardo Sánchez Bernal que, en lo sucesivo, cuide de no incurrir en las omisiones de orden fiscal anotadas.

Así por esta nuestra sentencia, que por incomparecencia de la parte apelada en este recurso le será notificada en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil y se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de primero de Mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Valledor.—José Santaló.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Licenciado Manuel Alvarez Torbado.

155

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.264

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.— Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Miguel Sáez Ortega, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta capital, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Luis Sáiz Montero, y, de la otra, como demandado, la Sociedad Rodríguez y García, y por ella, su Gerente, socio gestor o representante legal, mayor de edad, comerciante y con domicilio en Avilés, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de la suma de cuatro mil ochocientas pesetas de principal, intereses legales de esta suma desde la fecha del protesto y cincuenta y seis pesetas con sesenta céntimos de la resaca, con sus intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a la entidad demandada, Sociedad Rodríguez y García, con domicilio en Avilés, a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Miguel Sáez Ortega, la cantidad a que asciendan los intereses legales de la suma de cuatro mil ochocientas pesetas, vencidos desde primero de Junio de mil novecientos treinta y seis, hasta el día nueve de Julio del mismo año en que la misma fué pagada; a que igualmente pague a referido demandante la suma de cincuenta y seis pesetas con sesenta céntimos a que asciende la resaca, más los intereses legales de esta suma desde el veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y seis, fecha de la presentación de la demanda hasta su completo pago; e impongo a referida entidad demandada las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de la parte demandada, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se notificará en la forma prevista por la ley, juzgádo lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se da el presente, en Valladolid, a ocho de Junio de

mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

156

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.997

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 al 1937, y pueblo de Fombellida de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Lorenzo Muñoz Curiel.—Débito, 12,86 pesetas.

Una tierra al pago de Valdecarga, linda al Norte, Patricio Escudero y Ayuntamiento; Este, Ricardo Beltrán y Ayuntamiento; Sur, Higinio Escudero, y Oeste, camino de Fuentes Jordanas. Hace 73 áreas y 54 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que, en el plazo de tercero día, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la pu-

blicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Fombellida de Esgueva, 16 de Mayo de 1938.—Ursicino Moro.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Gremio de Labradores de Villalón de Campos

Arrendamiento de pastos

La Junta directiva de dicho gremio, cumpliendo lo ordenado en el reglamento por el que se rige esta Asociación, ha señalado para el día 25 del actual, y hora de las diez, la celebración de subasta pública para el arriendo de los pastos naturales que produzcan las fincas destinadas a cereales y leguminosas en este término municipal y comunero con Villafrades, bajo el tipo de nueve mil quinientas pesetas anuales y con sujeción a las condiciones consignadas en el expediente oportuno que se encuentra de manifiesto en el local que utiliza la Asociación, situado en la calle Calvo Sotelo, número 25, de esta villa, todos los días laborables, desde la publicación de este anuncio, de once a doce de la mañana. Caso de no realizarse la subasta por falta de licitadores, podrán los ganaderos efectuar el arriendo por medio de concierto con la Junta directiva por la cantidad que con ésta convengan.

Se previene asimismo a los dueños de los predios cuyo aprovechamiento de pastos es objeto de arriendo, que de no presentar por escrito a la Junta directiva de aquel gremio antes del día señalado para la subasta reclamación en contra por lo que hace al pasto de sus propiedades, se entenderá que ceden sus derechos en favor del gremio y facultan a su Directiva para que lleve a debido efecto el arriendo y concierto de citados aprovechamientos y las demás gestiones de su cometido, con renuncia expresa a toda reclamación.

Villalón, 6 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Muñoz.

157

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial